SELLO 4º
40 Mrs

D·G·D·DIOS Y LA CONSTITUCION DE LA ESP·ISAB·2A·1841

AÑO DE
1841.

Testimonio que se presenta

Alegacion
que acredita ser

Ante el Juez de primera instancia de esta Villa de Roa, y Partido de su Abrego comparecio Don Francisco Antonio Ruiz de Arcaute Vecino de esta Villa de Roa, Capitan de la Primera Compañia de la Primera Brigada del Segundo Batallon de Voluntarios de esta Provincia, y dijo: que en el dia de ayer se le entregó una Orden del Excmo. Señor Capitan General de esta Provincia, para que en el dia de hoy se presentase en esta Villa de Roa, con el Batallon de su mando, para hacer Fuego, y Ejercicio de Guerra, con el Batallon de Voluntarios de esta Provincia, que se halla en esta Villa de Roa, y como no le es posible cumplir con dicha Orden, por hallarse enfermos, y sin fuerzas para hacer Fuego, la mayor parte de los individuos de su Compañia, segun consta de la certificacion que presenta, que es la que se halla a continuacion de esta Declaracion, por lo que

Ante el Juez de primera instancia

Certificacion del Alcalde Constitucional de esta Villa de Roa, de que se halla enfermo el Declarante

Cantidad de que responde el Declarante

Pide se le admita

Se leyó un oficio del Subdelegado de Fomento de esta Provincia de fecha de ayer, en que dice: que habiendo de hacerse el reparto de la cantidad de cuarenta mil reales, que se ha de repartir entre los Pueblos de esta Provincia, para el Fondo de Guerra, que se ha de entregar en la Tesoreria de Hacienda de esta Provincia, para el dia primero de Marzo: dice, que habiendo de hacerse dicho reparto con proporcion a los productos de las Rentas de Alcabalas, Cientos, y Millones, que cada Pueblo haya satisfecho en el año de mil ochocientos treinta y nueve, y la mitad de lo que importe el Subsidio Ordinario, y Extraordinario, que cada Pueblo haya satisfecho en el año de mil ochocientos cuarenta, segun resulta de los Libros de Cuentas que existen en la Tesoreria de Hacienda de esta Provincia, y que segun los datos que se han podido adquirir, corresponden a esta Villa de Roa, la cantidad de mil ochocientos cincuenta y cinco reales, y diez y siete maravedises, que es la que se halla a continuacion de esta Declaracion, por lo que